

Al contestar cite este número



Radicado No:
202160006000247031

Jamundí – Valle del Cauca, 2021-11-05

Señores:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Dirección: Carrera 12 N° 11-42

Telefax: 5166355

Correo: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a oficio N° 1340 del 13 de octubre de 2021 radicado en esta entidad el 29 del mismo mes y contestación traslado de demanda.

En mi calidad de Defensor de Familia de la Regional Valle del ICBF, Centro Zonal Jamundí, informo que fui notificado el viernes 29 de octubre de 2021 de la admisión del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable - adelantado por los señores Uber Reyes Cortés y Leidy Viviana Valencia Vinasco con radicado 763644089003-2021-00418, trámite que incluye como beneficiaria a su hija Lisbeth Mariana Reyes Valencia y dentro del cual se realizará audiencia el próximo martes dieciséis de noviembre a las 9:00am.

Por parte de esta Defensoría se informa que revisados los documentos de prueba allegados por las partes se encuentra que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-744986, es propiedad de la señora Leidy Viviana Valencia Vinasco, inmueble que adquirió a través de escritura Pública de compraventa N° 835 del 28 de junio de 2007 de la Notaría única de Jamundí, acto inscrito en la anotación 002 del citado folio, y que sobre el mismo se encuentra registrado con el mismo instrumento público, constitución de patrimonio de familia a favor de la titular del derecho de dominio y de los hijos menores de edad actuales y que llegare a tener en su anotación 003.

Se tiene también que según registro civil de nacimiento de la niña Lisbeth Mariana Reyes Valencia, nacida el 24 de octubre de 2014 e identificada con NUIP 1.112.489.346 y serial 54807119 de la Notaría de Jamundí, es hija de la señora Leidy Viviana Valencia Vinasco, siendo en consecuencia beneficiaria de la figura jurídica descrita anteriormente.

Sin embargo, observa este despacho que la demanda presentada a través de apoderada refiere que la intención de venta del inmueble referido es para *“construir una vivienda propia para ellas, en el segundo piso de la casa de los abuelos maternos, donde siempre ha vivido la menor”*, ante lo cual anexa documento de promesa de compraventa suscrito

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

por las señoras Leidi Viviana Valencia Vinasco e Islene Vinasco Ladino, la cual recae sobre un predio que fue adquirido por la vendedora “*por posesión de veinte años*”.

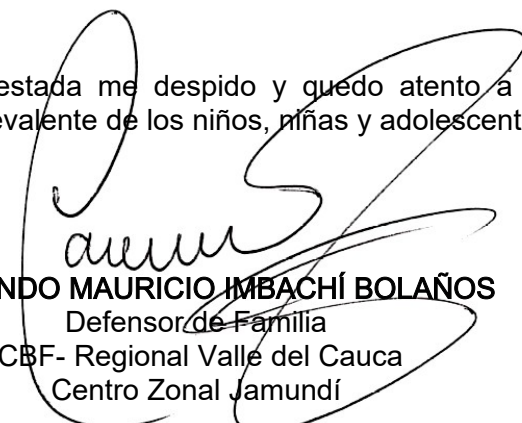
Con fundamento en lo contenido en el documento de compraventa se establece que la naturaleza del inmueble que se pretende adquirir no cumple con lo exigido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, ni con el término de tradición de dominio que exige la Ley 200 de 1936, por lo cual se presume legalmente que su naturaleza es baldía y no privada. Permitir una compra de un predio baldío de propiedad de la nación como venta de cosa ajena con el dinero de un bien inmueble que sí cumple con dichos requisitos, pone en riesgo el patrimonio de la menor de edad por lo cual **NO AUTORIZA** esta defensoría el levantamiento del patrimonio de familia en esas condiciones.

Para poder realizar dicha venta y posterior adquisición del inmueble rural objeto de la promesa de compraventa se debe allegar a esta defensoría a través de su despacho, los siguientes documentos:

- Certificado de tradición actualizado del predio que se pretende adquirir.
- Título (escritura pública, sentencia adquisitiva, acto administrativo de adjudicación expedido por el INCORA, INCODER o ANT) que demuestre la forma en que el promitente vendedor adquirió el inmueble.
- Promesa de compraventa en donde se identifique jurídicamente el predio objeto de venta con folio de matrícula inmobiliaria, código catastral y demás exigencias legales para determinar su naturaleza privada, con la debida nota de presentación personal (autenticación) de las partes.
- Copia de todos los demás títulos que permitan realizar un estudio de su tradición por lo menos hasta agosto de 1974 conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Agradeciendo la atención prestada me despido y quedo atento a lo que requiera su Juzgado en pro del interés prevalente de los niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,



FERNANDO MAURICIO IMBACHÍ BOLAÑOS
Defensor de Familia
ICBF- Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Jamundí

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma